



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00089-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0846

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 31 de julio de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Clara Inés Restrepo Ramírez y en contra de la señora Linda Dharline Ceballos Pérez y el señor Simeón Pérez Botero (nro. 6 exp.).

El 10 de mayo de 2021 se tuvo por notificado el curador ad litem de la demandada Linda Dharline Ceballos y el 14 de julio de 2023 se notificó al curador ad litem del demandado Simeón Pérez Botero, venciendo los términos para pagar o excepcionar sin que se presentaran excepciones (nro. 55 y 94 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo no se presentaron excepciones, por ello debe aplicarse la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Clara Inés Restrepo Ramírez, a cargo de la señora Linda Dharline Ceballos Pérez y del señor Simeón Pérez Botero

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02dc43d737edfdbcbb0ac2b96eb32ee33312fbff6a06219bea6dbcf0a6866a3**

Documento generado en 14/08/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>